

Constancia secretaria: Al Despacho de la Señor Juez hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, el 24 de agosto de 2022, el EPC de Sogamoso, informó que se instauró denuncia por fuga de presos en contra del sentenciado DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600022320210016000
NÚMERO INTERNO:	2021-123
TRÁMITE	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO:	DEYINSON ANDRES LAVERDE DAZA
JUZGADO:	PROMISCOU MUNICIPAL DE MONGUÍ CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FECHA:	13 DE MAYO DE 2021
PENA PRINCIPAL:	21.6 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA:	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
DELITO:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
MEC. SUSTITUTIVOS:	LE NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA
GARANTÍA:	NO SE IMPUSO
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

1.- OBJETO

Decide el Despacho respecto de la posible revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, correspondiente al sentenciado DEYINSON ANDRES LAVERDE DAZA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014, además de la atribución derivada de la competencia personal, por estar el condenado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REVOCATORIA DEL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA: El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, adicionó el artículo 38G al Código Penal, posibilita el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado.

Una vez otorgada la sustitución de prisión domiciliaria, el sentenciado se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, las cuales se describen como sigue:

“...4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, entre ellas; 1) No salir del domicilio sin previa autorización de los Autoridades que vigilan la pena, 2) Observar buena conducta...” (Subraya del Juzgado)

El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas acarreará como consecuencia la revocatoria del beneficio concedido en los términos del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, por medio del cual se adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se concentra en determinar si se debe o no revocar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con que cuenta el sentenciado DEYINSON ANDRES LAVERDE DAZA.

2.2.2.- CASO CONCRETO: El 18 de marzo de 2022, el Juzgado 2º de EPMS de Tunja concedió la prisión domiciliaria a favor del sentenciado DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA, subrogado de que trata el artículo 38G del Código de Penas, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, y, así mismo, se le precisó que el incumplimiento de las obligaciones impuestas daría lugar a la revocatoria del beneficio concedido en los términos del artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, adicionalmente, no se fijó caución prendaria con ocasión a que con las circunstancias de la emergencia sanitaria se dificultaba su prestación o constitución.

Ahora bien, la Directora del EPC de Sogamoso, mediante oficio del 24 de agosto de 2022¹, informó que mediante Resolución No. 112-884 del 24 de agosto de 2022, se dio de baja al señor LAVERDE DAZA DEYINSON ANDRÉS, debido a que el 22 de agosto de 2022, se instauró en su contra denuncia por la presunta conducta punible de fuga de presos.

En el asunto que concita la atención de este Despacho, de acuerdo con la información suministrada y, con base en el anexo de la denuncia interpuesta por el delito de FUGA DE PRESOS y los demás elementos materiales probatorios aportados por la Dirección del EPC de Sogamoso, se advierte que el sentenciado DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA incumplió con las obligaciones de permanecer en su lugar de residencia, la de atender a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia y la de salir sin autorización de la debida autoridad judicial y/o carcelaria, deberes a los que se encontraba condicionado, conforme lo dispuesto en la providencia que le concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38G al Código Penal (Fl. 43 a 46 C.O. J 2º EPMS de Tunja) y las cuales acogió al suscribir la diligencia de compromiso pertinente (Fl. 29 C.O. J4º EPMS de Tunja); toda vez que, como lo informó la Dirección del EPMS de Sogamoso, ante el incumplimiento de la prisión domiciliaria que se le había concedido a DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA, le fue interpuesta denuncia por fuga de presos.

De esta manera, por mandato del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993, al encontrarse examinado el incumplimiento a las obligaciones de permanecer en su lugar de residencia, la de atender a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia y la de salir sin autorización de la debida autoridad judicial y/o

¹ Doc. 13, plataforma one drive, cuaderno J 1º EPMS Sta Rosa de Vit.

carcelaria, resulta necesario y procedente la revocatoria de dicho mecanismo sustitutivo concedido por el Juzgado 2º de EPMS de Tunja mediante providencia del 18 de marzo de 2022, con el fin que se cumpla en prisión intramuros el término que aún le resta por purgar de la pena impuesta al sentenciado DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA, pues se estima que al obrar de manera diversa, no solo se desatenderían los cometidos de la pena, sino que igualmente se incumplirían los derroteros trazados por la política criminal de nuestro país, la que se encuentra reflejada en el Código de Penas.

En consecuencia, como quiera que la Dirección del EPMSC de Sogamoso informó que el día 22 de agosto de 2022, interpuso la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía por el punible de FUGA DE PRESOS en contra del señor DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA, noticia radicada bajo el CUI No. 15759630011220228001300, y por ende, se profirió la Resolución No. 112-884 del 23 de agosto de 2022, mediante la cual se ordenó darle de baja en el sistema SISIEPEC del INPEC (*Doc. 13, plataforma one drive, cuaderno J 1º EMPS Sta Rosa de Vit.*).

Derivado de lo anterior, en firme esta providencia se dispondrá, LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del sentenciado DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA ante las diferentes autoridades con el objeto de hacer efectiva lo restante de la pena en intramuros.

3.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- En firme esta providencia se dispondrá, LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del sentenciado DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA ante las diferentes autoridades con el objeto de hacer efectiva lo restante de la pena en intramuros.

4.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado DEYINSON ANDRÉS LAVERDE DAZA, identificado con cédula No. 1.057.586.347 de Sogamoso (Boyacá)

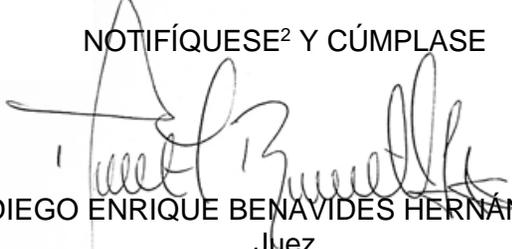
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

TERCERO.- DAR CUMPLIMIENTO a otras determinaciones.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente decisión al EPMSC de Sogamoso, para que haga parte de la hoja de vida del sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

² La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.